



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

23 de julio de 1997

Núm. 169

ÍNDICE

Páginas

Composición y organización de la Cámara

PLENO

051/000002	Composición del Pleno	4
------------	-----------------------------	---

DIPUTACIÓN PERMANENTE

061/000001	Composición de la Diputación Permanente	4
------------	---	---

Control sobre las disposiciones del ejecutivo con fuerza de Ley

DECRETOS-LEYES

130/000023	Convalidación del Real Decreto-Ley 10/1997, de 4 de julio, por el que se conceden un suplemento de crédito por importe de 3.780.750.000 pesetas y un crédito extraordinario por 500 millones de pesetas, al Presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con objeto de financiar sacrificios obligatorios y cautelares de animales y medidas preventivas para erradicar focos de peste porcina clásica	4
130/000024	Convalidación del Real Decreto-Ley 11/1997, de 11 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones acaecidas en Guipúzcoa	5

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

162/000093 161/000641	Pasa a tramitarse ante la Comisión de Medio Ambiente la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre acciones para la protección y declaración de la isla de Alborán como reserva marina	10
--------------------------	---	----

Comisión de Justicia e Interior

161/000632	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, sobre mejora del centro de internamiento de inmigrantes ubicado en Andalucía	10
------------	---	----

Comisión de Educación y Cultura		
161/000584	Pasa a tramitarse ante la Comisión Mixta de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, relativa a la financiación del complemento de productividad asociado a la actividad investigadora de los profesores universitarios.....	11
161/000626	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, para apoyar la producción cinematográfica para sordos.....	11
161/000637	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, sobre medidas para el reconocimiento de todos los derechos del alumnado inmigrante	12
161/000638	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), sobre restablecimiento de las funciones profesionales, competencia y facultades de los diplomados en Ciencias Empresariales.....	13
Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca		
161/000625	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, sobre daños producidos en cultivos de determinadas zonas de nuestro país	14
161/000628	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, sobre cesión del patrimonio de las extinguidas Federación de Agricultores Arroceros de España y Federación de Industriales Elaboradores de Arroz, a las cooperativas arroceras y entidades asociativas, que desarrollen actividades similares a las que desempeñaron dichas corporaciones	15
161/000634	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, relativa a la aparición de peste porcina clásica en la cabaña de ganado porcino de la Comunidad Autónoma de Cataluña.....	15
161/000639	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a la protección y conservación del atún rojo en el Mediterráneo	16
Comisión de Industria, Energía y Turismo		
161/000627	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, por la que se insta al Gobierno para que añada un nuevo artículo en el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención de los mismos, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre	17
Comisión de Infraestructuras		
161/000630	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, sobre la ejecución del proyecto de conexión entre la variante de Rota y la de los Puertos N-IV, en la provincia de Cádiz.....	18
161/000631	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, sobre medidas para la adecuada integración del ferrocarril en la ciudad de Alicante.....	19
Comisión de Medio Ambiente		
161/000629	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a la apertura de una investigación sobre el grave daño ecológico causado por la construcción del viaducto sobre el río Lambre en la autopista A-9, así como a la restauración del cauce natural de dicho río	19
161/000633	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, sobre la construcción del paseo marítimo de Almenara (Castellón)	20
161/000635	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, sobre medidas a adoptar ante los problemas que ocasiona la situación de la presa de Marmolejo (Jaén), especialmente en los períodos de lluvias	21
161/000636	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, por la que se insta al Gobierno para que proceda a una revisión del Plan Director del Aeropuerto de Menorca que lo adecue a los principios del desarrollo sostenible derivados de la Declaración de la isla como Reserva de la Biosfera.....	22

PREGUNTAS PARA RESPUESTA ORAL

	Comisión de Defensa	
181/000852	Retirada de la pregunta formulada por el Diputado don Antonio Gutiérrez Molina (G. P), sobre variación prevista en los órganos de coordinación y gestión de programas de material en curso del Ministerio de Defensa	23
181/000858	Pregunta formulada por el Diputado don Julián Fernández Sánchez (G. IU-IC), sobre actuación de las Fuerzas Armadas ante una concentración no violenta frente al Cuartel de Aizoain el día 02-07-97	23
	Comisión sobre Cooperación y Ayuda al Desarrollo	
181/000743	Retirada de la pregunta formulada por la Diputada doña Belarmina Martínez González (G. S), sobre justificación de la subvención por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) al Centro para el Desarrollo Industrial de la Unión Europea como contribución a la financiación de un experto y computada como gasto de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD)	23
181/000744	Retirada de la pregunta formulada por la Diputada doña Belarmina Martínez González (G. S), sobre criterios de publicidad y concurrencia aplicados en la selección del experto asociado al que se refiere la subvención otorgada por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) al Centro de Desarrollo Industrial de la Unión Europea.....	23
181/000813	Retirada de la pregunta formulada por el Diputado don Francisco Fuentes Gallardo (G. S), sobre situación en los distintos países de la Unión Europea en relación con la cofinanciación de los proyectos presentados por las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) ...	24

Competencias en relación con otros órganos e instituciones

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

233/000072	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en la cuestión de inconstitucionalidad número 661/1996, planteada por la Sección 13 de la Audiencia Provincial de Madrid, respecto de los artículos 1 de la Ley de 4 de mayo de 1948; 5 del Decreto de 4 de junio de 1948; 13 de la Ley Desvinculadora de 1820; Leyes 8 y 9 del Título XVIII del Libro X de la Novísima Recopilación; y Ley 2 del Título XV de la Partida II	24
-------------------	---	----

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

276/000004	Designación de Vocales de la Junta Electoral Central	25
-------------------	--	----

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

De conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de los cambios habidos en la composición de la Cámara.

PLENO

051/000002

A) Relación, por orden alfabético, de señores Diputados que han adquirido la plena condición de Diputado.

Baja:
DÍAZ-CANO DEL REY, Máximo Ramón..... 15-07-97

Alta:
BALLESTEROS BELINCHÓN, María Ángeles 17-07-97

B) Relación de Diputados que han presentado su credencial, por circunscripciones.

Cuenca
BALLESTEROS BELINCHÓN, María Ángeles PSOE

C) Relación de Diputados por orden de presentación de credenciales.

Nombre: BALLESTEROS BELINCHÓN, María Ángeles
Circunscripción: Cuenca
Número: 371
Fecha: 17 de julio de 1997
Formación electoral: PSOE

DIPUTACIÓN PERMANENTE

061/000001

Grupo Socialista del Congreso (061/000006)

Suplentes
Baja:
PERALTA ORTEGA, Ricardo Fernando

Alta:
URÁN GONZÁLEZ, Presentación

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de julio de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

CONTROL SOBRE LAS DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO CON FUERZA DE LEY

DECRETOS-LEYES

130/000023

Se publica a continuación el Real Decreto-Ley 10/1997, de 4 de julio, por el que se conceden un suplemento de crédito por importe de 3.780.750.000 pesetas y un crédito extraordinario de 500 millones de pesetas, al Presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con objeto de financiar sacrificios obligatorios y cautelares de animales y medidas preventivas para erradicar focos de peste porcina clásica (núm. expte. 130/000023).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, dicho Real Decreto-Ley fue sometido a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados en su sesión del día de hoy, en la que se acordó su convalidación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de julio de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

REAL DECRETO LEY 10/1997, DE 4 DE JULIO, POR EL QUE SE CONCEDE UN SUPLEMENTO DE CRÉDITO POR IMPORTE DE 3.780.750.000 PESETAS Y UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR 500.000.000 DE PESETAS, AL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, CON OBJETO DE FINANCIAR SACRIFICIOS OBLIGATORIOS Y CAUTELARES DE ANIMALES Y MEDIDAS PREVENTIVAS PARA ERRADICAR FOCOS DE PESTE PORCINA CLÁSICA

La peste porcina clásica fue erradicada de España hace doce años. Desde 1985 no había aparecido ningún foco de esta enfermedad, hasta el punto de haberse prohibido la vacunación contra la misma en 1988. Sin embargo, el 24 de febrero de 1997 se han presentado dos focos, después de otros habidos en distintos países de la Unión Europea. La situación ha llevado a las autoridades administrativas a adoptar medidas cautelares de aislamiento y sacrificio de animales en distintas explotaciones porcinas. El programa de lucha se basa en el sacrificio y destrucción de animales porcos en las explotaciones afectadas así como en el sacrificio preventivo de los animales alojados en explotaciones comprendidas en un radio de acción determinado respecto de cada explotación afectada por la enfermedad.

La financiación de la lucha para la erradicación de la enfermedad se ha estado llevando a cabo con medios económicos del Estado, de las Comunidades Autónomas afectadas e incluso de la Unión Europea conforme a la Directiva 90/424/CEE. La aparición de la enfermedad era lógicamente imprevisible en el momento de elaborar los Presupuestos Generales del Estado para 1997, lo que explica que las consignaciones presupuestarias para la lucha contra enfermedades que afectan a la producción agraria se hayan agotado en poco más de dos meses desde las primeras medidas adoptadas. La Unión Europea aporta el 50 por 100 de la financiación a través de los fondos comunitarios, o bien el 70 por 100 a través de medidas de regulación del mercado. Ahora bien, para recibir estas aportaciones financieras eurocomunitarias, resulta imprescindible realizar el gasto previamente, lo que requiere, a su vez, disponer por anticipado de fondos nacionales al efecto.

Al haberse agotado los fondos presupuestarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para estas atenciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley General Presupuestaria, es necesaria la habilitación de un suplemento de crédito y de un crédito extraordinario que permitan hacer frente a las obligaciones derivadas de las actuaciones para erradicar y prevenir la peste porcina clásica, obligaciones consistentes en indemnizaciones a los propietarios de los animales objeto de sacrificio.

El instrumento necesario para materializar estas medidas ha de adoptar necesariamente la forma de Real Decreto-ley, no sólo debido a las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que concurren en el caso conforme al artículo 86 de la Constitución, sino porque su disposición exige una norma con rango y valor formal de Ley.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución Española, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de julio de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1. Concesión de un suplemento de crédito

Para atender los gastos que se originen como consecuencia de la erradicación de focos de peste porcina clásica y la adopción de medidas preventivas que eviten su extensión, incluidos los intereses de las cantidades anticipadas por el Instituto de Crédito Oficial, se concede un suplemento de crédito por importe de 3.780.750.000 pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección 21, «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación»; Servicio 08, «Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria»; Programa 712B, «Sanidad Vegetal y Animal»; Concepto 771, «Programas estatales de erradicación de enfermedades de los animales».

Artículo 2. Concesión de un crédito extraordinario

1. Para compensar los gastos de sacrificio y transformación se concede un crédito extraordinario por importe

de 500.000.000 de pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección 21, «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación»; Servicio 01, «Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación»; «Transferencias entre sus sectores»; Concepto 439, «Subvención al Fondo Español de Garantía Agraria, para compensar los gastos de sacrificio y transformación que origine el programa de erradicación de la peste porcina clásica».

2. El crédito extraordinario a que se refiere el apartado anterior se reflejará en el Presupuesto del Organismo autónomo 21.211, «Fondo Español de Garantía Agraria», en los términos siguientes:

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
21.211.400.09	Presupuesto de ingresos <i>Aumentos</i> Del Departamento a que está adscrito para compensar gastos derivados de la erradicación de peste porcina clásica	500.000.000
21.211.715A.472	Presupuesto de gastos <i>Aumentos</i> Para atender los gastos de sacrificio y transformación que se originen en la operación de erradicación de la peste porcina clásica	500.000.000

Artículo 3. Financiación del suplemento de crédito y del crédito extraordinario

El suplemento de crédito y el crédito extraordinario a que se refieren los artículos anteriores se financiarán con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de julio de 1997.

130/000024

Se publica a continuación el Real Decreto-Ley 11/1997, de 11 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones acaecidas en Guipúzcoa (núm. expte. 130/000024).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, dicho Real Decreto-Ley fue sometido a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados en su sesión del día de hoy, en la que se acordó su convalidación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de julio de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

REAL DECRETO LEY 11/1997, DE 11 DE JULIO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES ACAECIDAS EN GUIPÚZCOA

Durante la madrugada y mañana del pasado día 1 de junio se produjeron en determinadas comarcas de Guipúzcoa muy fuertes precipitaciones de lluvia de carácter tormentoso que en algunas localidades revistieron una intensidad extraordinaria, provocando inundaciones y cuantiosos daños y pérdidas de diversa naturaleza en las infraestructuras, servicios públicos, industrias, agricultura, comercios, oficinas y despachos profesionales, viviendas y vehículos.

La magnitud de las precipitaciones en las localidades afectadas, así como de los daños producidos requiere desde el principio constitucional de solidaridad, una acción decidida de los poderes públicos tendente a la adopción de medias paliativas y reparadoras adecuadas a la situación creada, estableciéndose, a su vez, los procedimientos que garanticen, con la necesaria rapidez y flexibilidad, la financiación de los gastos que se deriven de la reparación de los daños producidos y de la reposición de los servicios públicos afectados.

Es objeto de esta norma aprobar un amplio catálogo de medidas que afectan a varios Departamentos ministeriales abarcando diferentes aspectos. Algunas de dichas medidas se dirigen a la concesión de créditos privilegiados y ayudas a las Corporaciones Locales y particulares, intentando coadyuvar a la reparación de los daños ocasionados y a paliar su impacto en las economías públicas y en las empresas y particulares afectados.

Debe ser resaltado, por otra parte, el alto grado de colaboración interinstitucional y social puesto de manifiesto desde los momentos iniciales de estas lluvias torrenciales, caídas sobre Guipúzcoa en la mañana del día 1 de junio.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, y de los Ministros del Interior, de Fomento, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Administraciones Públicas, y de Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de julio de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. Las medidas establecidas en el presente Real Decreto-ley para la reparación de los daños causados por las inundaciones producidas por las lluvias torrenciales caídas en la mañana del día 1 de junio de 1997 en Guipúzcoa se aplicarán a los municipios que figuran reseñados en el anexo de esta norma.

2. A los efectos de dichas actuaciones reparadoras, se entenderán también incluidos aquellos otros núcleos de población o términos municipales en los que, para la correcta ejecución de las obras necesarias, sean imprescindibles las actuaciones de los Departamentos ministeriales competentes.

Artículo 2. Días inhábiles

Se declaran inhábiles en el ámbito territorial citado a toda clase de efectos civiles, notariales, mercantiles, administrativos y judiciales los días 2, 3 y 4 de junio de 1997. Los días mencionados serán descontados en el cómputo de los plazos establecidos para cada caso, debiéndose llevar a efecto los actos y diligencias que en ellos no pudieran tener lugar en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente Real Decreto-ley, sin perjuicio de la validez de las actuaciones y de las diligencias practicadas en dichos días inhábiles si se hubieran realizado con todos los requisitos legales necesarios.

Artículo 3. Daños en la producción agraria

Los daños directos causados por las lluvias torrenciales o inundaciones sobre producciones agrarias aseguradas en pólizas en vigor del Seguro Agrario Combinado regulado por la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, serán objeto de indemnización con cargo al crédito extraordinario previsto en el presente Real Decreto-ley, cuando no se encuentren cubiertos por las Órdenes reguladoras de las condiciones de aseguramiento.

Artículo 4. Daños en infraestructuras

1. Se faculta al titular del Ministerio de Medio Ambiente para declarar la zona de actuación especial en el área afectada, con objeto de que los organismos dependientes de dicho Departamento puedan restaurar, en lo posible, la situación anterior a las lluvias torrenciales e inundaciones. A los efectos indicados se declaran de emergencia las obras de restauración hidrológico-forestal y de conservación de suelos, así como las de reparación de caminos y pistas forestales deterioradas que sea necesario ejecutar en los territorios afectados.

2. Asimismo, se faculta al titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para declarar zona de actuación especial el área afectada con el objeto de que dicho Departamento o sus organismos autónomos puedan restaurar, en lo posible, la situación anterior a las lluvias

torrenciales e inundaciones. A tales efectos, se declaran de emergencia las obras de reposición de infraestructuras agrarias y rurales de uso colectivo.

3. También queda facultado el titular del Ministerio de Fomento para declarar zona de actuación especial el área afectada al objeto de que dicho Departamento o sus organismos autónomos puedan restaurar, en lo posible, la situación anterior a las lluvias torrenciales e inundaciones. A tal efecto, se declaran de emergencia las obras de reposición de daños en las carreteras, vías férreas e infraestructuras dañadas.

Artículo 5. Moratorias de pago

Se concede moratoria para las obligaciones de pago siguientes:

1. Los créditos hipotecarios o pignoratícios, sus amortizaciones e intereses vencidos o que venzan en el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de agosto de 1997, ambos inclusive, cuando los bienes gravados con hipoteca o constituidos en prenda hayan sufrido daños como consecuencia de las lluvias e inundaciones y estén situados en el ámbito a que se refiere el artículo 1 de este Real Decreto-ley.

2. Los créditos de todas clases, vencidos o que venzan en el período antes indicado:

a) Contra personas residentes o entidades domiciliadas en el mismo ámbito territorial y que posean en él fincas rústicas o urbanas, instalaciones o explotaciones industriales o comerciales, siempre que hayan sufrido daños en las mismas o que su capacidad de pago se vea disminuida como consecuencia de los siniestros producidos por las recientes lluvias torrenciales e inundaciones.

b) Contra personas o entidades que, aunque residan o estén domiciliadas fuera del ámbito territorial mencionado en el artículo 1, posean en él fincas rústicas o urbanas, e instalaciones o explotaciones industriales o comerciales y hayan sufrido daños de consideración ocasionados por la misma causa.

3. Esta moratoria no será aplicable cuando el deudor sea un establecimiento bancario o de crédito.

4. A partir del día 31 de agosto de 1997, fecha en que concluye el período de duración de la moratoria establecida en los apartados anteriores, los créditos antes citados serán exigibles por los acreedores en los términos pactados. El protesto de letras de cambio y efectos de comercio impagados que hubieran vencido durante el período de moratoria, podrá efectuarse en cualquiera de los ocho días hábiles siguientes al del término de la misma.

5. Quedan a salvo los pactos y convenios que estipulen libremente las partes interesadas con posterioridad a la publicación de este Real Decreto-ley, que no será de aplicación a los créditos nacidos y a los renovados después de la misma fecha.

Artículo 6. Bonificaciones fiscales

La tramitación de las bajas de vehículos solicitadas como consecuencia de los daños sufridos por las lluvias

torrenciales e inundaciones y la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extraviados por dichas causas, no devengarán las tasas correspondientes a los respectivos servicios de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 7. Medidas laborales

1. Los expedientes de regulación de empleo que tengan su causa en los daños producidos por las lluvias torrenciales e inundaciones a que se refiere el presente Real Decreto-ley, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor, con las consecuencias que se derivan de los artículos 47 y 51 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. La autoridad laboral podrá exonerar al empresario del abono de las cuotas de la seguridad social en el primer supuesto, mientras dure el período de suspensión, manteniéndose la consideración de dicho período como efectivamente cotizado por el trabajador. En los casos en que se produzca extinción del contrato, las indemnizaciones de los trabajadores correrán a cargo del Fondo de Garantía Salarial, con los límites legalmente establecidos.

En los expedientes en que se resuelva favorablemente la suspensión de contratos o la reducción temporal de la jornada de trabajo por circunstancias excepcionales, la autoridad laboral podrá autorizar que el tiempo en que se perciban las prestaciones por desempleo, regulado en el título III del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que traigan su causa inmediata en las lluvias torrenciales e inundaciones, no se compute a efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos. Igualmente, podrá autorizar que reciban prestaciones por desempleo aquellos trabajadores incluidos en dichos expedientes que carezcan de los períodos de cotización necesarios para tener derecho a las mismas.

2. Las empresas y los trabajadores por cuenta propia no incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social podrán solicitar y obtener, previa justificación de los daños sufridos, una moratoria de un año sin interés en el pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a los meses de junio a agosto de 1997, todos inclusive.

Los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social domiciliados en la zona afectada por las lluvias gozarán de exención del pago de sus cuotas fijas mensuales correspondientes a los meses de junio, julio y agosto, todos inclusive, con derecho a devolución, en su caso, de las ya ingresadas.

Asimismo, se concede exención en el pago de las cuotas del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por las jornadas reales del mismo correspondientes a los meses de junio a agosto de 1997, con derecho a devolución, en su caso, de las ya abonadas.

3. El Instituto Nacional de Empleo podrá establecer conciertos con la Diputación Foral de Guipúzcoa y los Ayuntamientos afectados para remediar los daños ocasionados, así como para realizar obras de reparación de los

servicios públicos, mediante trabajo de colaboración social, para los cuales se recabará el concurso de las personas desempleadas beneficiarias de prestaciones por desempleo, según lo previsto en el artículo 213.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Artículo 8. Régimen de contratación

1. A los efectos establecidos en el artículo 73 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, tendrán la consideración de obras, servicios, adquisiciones o suministros de emergencia los de reparación o mantenimiento del servicio de infraestructuras y equipamientos, así como las obras de reposición de bienes perjudicados por las lluvias torrenciales e inundaciones, cualquiera que sea su cuantía.

2. A esos mismos efectos se incluyen, en todo caso, entre las infraestructuras, las hidráulicas, las educativas, las sanitarias, las agrarias de uso común, los regadíos, las carreteras y el dominio público marítimo-terrestre en la zona afectada.

3. Se declara la urgente ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones derivadas de la realización de las obras a que se refiere el presente artículo, a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

4. En la tramitación de los expedientes de contratación se dispensará del requisito previo de disponibilidad de terrenos a que se refieren los artículos 81 y 83 del Reglamento General de Contratación, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, sin perjuicio de que su ocupación efectiva no se haga hasta la formalización del acta de ocupación.

Artículo 9. Crédito extraordinario

1. Se concede un crédito extraordinario con el carácter de ampliable, inicialmente dotado con 2.000.000.000 de pesetas en el vigente Presupuesto de Gastos del Estado, Sección 31, «Gastos de diversos Ministerios», Servicio 02 «Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos ministeriales», Programa 633K «Actuaciones de emergencia ante catástrofes naturales», Concepto 480 «Para atenciones de todo orden derivadas del Real Decreto-ley 11/1997, cualesquiera que sean la naturaleza del gasto y el destinatario del mismo».

El Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta de la Comisión a que se refiere el artículo 13 de este Real Decreto-ley, podrá autorizar las transferencias necesarias desde el referido crédito a los Departamentos u organismos que tengan a su cargo las ayudas, subvenciones o beneficios, gastos e inversiones y demás atenciones relacionadas con la finalidad del mismo. A estas transferencias no les serán de aplicación las limitaciones previstas en el artículo 70 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

2. El crédito extraordinario a que se refiere el apartado anterior se financiará con deuda pública, de acuerdo

con lo establecido en el artículo 101 del citado texto refundido.

3. El remanente que presente el indicado crédito al finalizar el ejercicio 1997 podrá incorporarse al Presupuesto del ejercicio siguiente.

Artículo 10. Líneas preferenciales de crédito

El Instituto de Crédito Oficial propondrá un acuerdo con las entidades financieras con implantación en el ámbito territorial a que se refiere el artículo 1 del presente Real Decreto-ley, por el que dicho Instituto, pondrá a su disposición unas líneas de préstamo por importe total de 3.000.000.000 de pesetas, que podrá ser ampliado por el Ministro de Economía y Hacienda, en función de la evaluación de los daños y de la demanda de préstamos consiguiente.

Estas líneas de préstamo tendrán como finalidad anticipar la reparación o reposición de instalaciones industriales, explotaciones agrarias y ganaderas, instalaciones mercantiles, establecimientos de hostelería, comercios, oficinas y despachos de profesionales, así como de cualquier instalación ligada a una actividad económica que se hayan visto inutilizadas como consecuencia de las lluvias torrenciales e inundaciones.

También podrán aplicarse a la reparación o reposición de daños en viviendas y en automóviles, siempre y cuando no se haya percibido ninguna cantidad en concepto de aseguramiento, ni, en el primer caso, se haya recibido ayuda alguna con cargo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1993.

Estas líneas de préstamo se materializarán en operaciones de préstamo, concedidas por dichas entidades financieras, cuyas características serán:

1) Importe: El del daño, evaluado por la Subdelegación del Gobierno en Guipúzcoa o, en su caso, por el Consorcio de Compensación de Seguros.

2) Plazo: El establecido por las partes, con un máximo de tres años.

3) Interés: El tipo de cesión por el ICO a las entidades financieras será del 3,5 por 100 TAE y con un margen máximo de intermediación del 0,5 por 100 TAE. En consecuencia el tipo final máximo para el prestatario será del 4 por 100 TAE.

4) Tramitación: Las solicitudes serán presentadas a la entidad financiera mediadora quien decidirá sobre la concesión del préstamo, siendo a su cargo el riesgo de la operación.

5) El quebranto que para el ICO suponga el diferencial entre el coste de mercado de la obtención de los recursos y el tipo antes citado del 4 por 100 TAE, será cubierto con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Estas líneas de préstamo serán compatibles con subvenciones de intereses que puedan ser establecidas por otras Administraciones públicas.

Artículo 11. Ayudas de emergencia

1. Las ayudas de emergencia y de carácter inmediato para paliar los daños causados por los fenómenos meteo-

rológicos aludidos se regirán por lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1993, sobre procedimiento para la concesión de ayudas en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas, y se financiarán con cargo al crédito extraordinario a que se refiere el artículo 9 del presente Real Decreto-ley.

2. El valor de las ayudas concedidas en aplicación del presente Real Decreto-ley, en lo que a daños materiales se refiere, no podrá superar en ningún caso la diferencia entre el valor del daño producido y el importe de las ayudas o indemnizaciones que, por los mismos conceptos, pudieran concederse por otros organismos públicos, o correspondieran en virtud de la existencia de pólizas de aseguramiento.

Artículo 12. Cooperación con las Administraciones locales

1. A los proyectos que ejecuten las entidades locales en el ámbito territorial a que se refiere el artículo 1, relativos a las obras de reparación o restitución de las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios afectados por estas lluvias torrenciales contemplados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, les será de aplicación el trámite de urgencia, pudiendo concederse por el Estado una subvención máxima del 50 por 100 de su coste.

2. Se faculta al titular del Ministerio de Administraciones Públicas, en el marco de la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, y de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente, para proponer al Ministerio de Economía y Hacienda el libramiento de las subvenciones a que se refiere el apartado anterior, con cargo al crédito específico cuya transferencia haya autorizado el Ministro de Economía y Hacienda, en virtud del crédito extraordinario que dota el presente Real Decreto-ley.

Las entidades locales ejecutarán las obras aprobadas, dando cuenta a fin de cada semestre natural del estado de su ejecución al Ministerio de Administraciones Públicas, a través de la Dirección General de Régimen Jurídico y Económico Territorial.

Artículo 13. Comisión interministerial

1. Se crea una comisión interministerial para la aplicación de las medidas establecidas en el Real Decreto-ley integrada por representantes de la Presidencia del Gobierno y de los Ministerios de Economía y Hacienda, del Interior, de Fomento, de Trabajo y Asuntos Sociales de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la Presidencia, de Administraciones Públicas y de Medio Ambiente, así como por el Delegado del Gobierno en el País Vasco y el Subdelegado del Gobierno en Guipúzcoa.

2. La determinación y evaluación general de las necesidades a atender con las medidas previstas en el presente Real Decreto-ley, se llevarán a cabo por la comisión a que se refiere el apartado anterior, en coordinación

con las autoridades de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Diputación Foral de Guipúzcoa, a través de la Delegación del Gobierno y de la Comisión Provincial del Gobierno de Guipúzcoa.

Artículo 14. Convenios con otras Administraciones Públicas

La Administración General del Estado, el Gobierno Vasco y la Diputación Foral podrán celebrar los oportunos convenios de colaboración que exija la aplicación del presente Real Decreto-ley.

Artículo 15. Valoraciones de daños

1. Sin perjuicio de lo establecido sobre determinación y evaluación general de las necesidades a atender, el Delegado del Gobierno en el País Vasco podrá solicitar del Consorcio de Compensación de Seguros, para una más correcta evaluación de los daños, las correspondientes valoraciones de los mismos, siempre que no afecten a bienes de titularidad estatal o se hallen entre los contemplados en el artículo relativo a los ocasionados en producciones agrarias.

2. Los gastos generados por las valoraciones a que se refiere el apartado anterior se atenderán con cargo al crédito extraordinario establecido en el presente Real Decreto-ley.

Disposición adicional primera. Competencias

Lo establecido en el presente Real Decreto-ley se entiende sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma del País Vasco al amparo de su Estatuto de Autonomía y de la Diputación Foral como órgano representativo del Territorio Histórico de Guipúzcoa.

Disposición adicional segunda. Plazos

El plazo previsto en la Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1993, para la solicitud de ayudas conforme a lo previsto en la misma, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación del presente Real Decreto-ley.

Disposición final primera

El Gobierno y los distintos Departamentos ministeriales, en el ámbito de sus competencias, dictarán las disposiciones necesarias y determinarán los plazos para la ejecución de lo establecido en el presente Real Decreto-ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de julio de 1997.

ANEXO
Municipios

Donostia-San Sebastián.
Aduna.
Aia.
Altzo.
Andoain.
Anoeta.
Asteasu.
Astigarraga.
Belauntza.
Berastegi.
Berrobi.
Elduain.

Hernani.
Ibarra.
Irura.
Lasarte-Oria.
Leaburu-Gaztelu.
Lezo.
Oiartzun.
Orendain.
Orio.
Pasaia.
Urnieta.
Usurbil.
Villabona.
Zarautz.
Zirzurkil.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

162/000093
161/000641

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Solicitud de que su Proposición no de Ley sobre acciones para la protección y declaración de la isla de Alborán como reserva marina, sea debatida en Comisión en lugar de en Pleno.

Acuerdo:

Teniendo en cuenta el presente escrito y considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, disponer su conocimiento por la Comisión de Medio Ambiente.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES (nuevo núm. expte. 161/000641).

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de julio de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Comisión de Justicia e Interior

161/000632

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Proposición no de Ley sobre mejora del centro de internamiento de inmigrantes ubicado en Andalucía.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Justicia e Interior.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de julio de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate en la Comisión de Justicia e Interior.

El único Centro de Internamiento de Inmigrantes ubicado en Andalucía y Extremadura se encuentra en la provincia de Málaga, que cuenta actualmente con 48 plazas para internos e internas, los cuales pueden permanecer un máximo de 40 días hasta que son expulsados definitivamente del país, en su caso.

La deficiencias e irregularidades observadas en el Centro de Internamiento para Extranjeros, necesitan de la urgente actuación del Gobierno para dar solución a algunas de las condiciones que padece el mismo, por dejación prolongada en el tiempo, de las que ya en su día se hizo eco el Defensor del Pueblo.

Algunas de esas carencias reflejan la falta de espacios tanto para mujeres como dependencias que garanticen la unidad e intimidad familiar, la falta de servicio sanitario permanente o de una sala de espera para familiares y letrados. Igualmente el Centro carece de intérprete y de asistencia letrada, los internos padecen restricciones al ejercicio de la libertad religiosa y la custodia continúa siendo de la Policía Nacional en lugar de por funcionarios civiles y de ambos sexos para el tratamiento diferenciado a hombres y mujeres.

La Administración Autonómica de la Junta de Andalucía podría colaborar de forma importante, participando tanto en materia de salud como de Servicios Sociales (competencias que tiene atribuidas por el Estatuto de Autonomía) a través del Servicio Andaluz de Salud como del Instituto Andaluz de Servicios Sociales. Para ello sería preciso la voluntad del Gobierno Central para permitir que las mismas sean gestionadas por la Junta.

La verdad es que a pesar del voluntarismo de los 4 funcionarios que atienden el Centro, la carencia de medios, impide el normal funcionamiento del mismo.

El deseo de mejorar las condiciones del Centro de Capuchinos así como la calidad de vida de los internos y en tanto el Gobierno Central acomete la construcción del nuevo Centro de internamiento de extranjeros, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1.º La búsqueda de una nueva ubicación para el Centro de Inmigrantes para Andalucía que solucione en breve plazo las deficientes instalaciones actuales, así como que se aumente de forma considerable el presupuesto para la mejora y acondicionamiento del mismo en tanto se resuelve la construcción del nuevo Centro.

2.º La dotación del Centro de Capuchinos de intérprete y asistencia letrada a todos los internos que ingresen en el mismo.

3.º La transferencia a la Junta de Andalucía de las competencias en materia sanitaria y de servicios sociales que el Estatuto de Autonomía le atribuye.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de junio de 1997.—**José Luis Centella Gómez**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Felipe Alcaraz Masats**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

Comisión de Educación y Cultura

161/000584

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Solicitud de que la Mesa de la Cámara reconsidere su criterio de adscripción de la Proposición no de Ley relativa a la financiación del complemento de productividad asociado a la actividad investigadora de los profesores universitarios, presentada por dicho Grupo Parlamentario, a la Comisión de Educación y Cultura, remitiéndola a la Comisión de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, por entender que resulta más idónea por la naturaleza del asunto de que trata.

Acuerdo:

Acceder a lo solicitado disponiendo la tramitación de la Proposición no de Ley de referencia en la Comisión Mixta de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y, asimismo, comunicar este acuerdo al Grupo proponente, a la Comisión de Educación y Cultura, al Gobierno y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de julio de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Nota: La iniciativa de referencia fue publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 156, de 13 de junio de 1997.

161/000626

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición no de Ley para apoyar la producción cinematográfica para sordos.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Educación y Cultura.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de julio de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición no de Ley, para apoyar la Producción Cinematográfica para sordos, para su debate en la Comisión de Educación y Cultura.

Exposición de Motivos

En las Sesiones de esta Cámara, en distintas ocasiones, queda constancia clara del interés demostrado por el Grupo Parlamentario Popular para contribuir a eliminar las barreras de comunicación que dificultan de forma notable una plena integración social de las personas sordas.

Dentro de esa constante preocupación del Grupo Popular, cabe destacar la especial atención dedicada a facilitar el acceso de las personas con discapacidad auditiva a las emisiones de Televisión Española. En esta línea los medios de comunicación audiovisuales, pueden contribuir de forma decisiva a potenciar la integración social de las personas sordas.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente Proposición no de Ley:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Estudiar fórmulas que permitan apoyar la producción y emisión por televisión de películas cuya difusión sea susceptible de ser seguidas por personas con discapacidad auditiva en condiciones que garanticen su correcto entendimiento.

2. Establecer las medidas oportunas para que se elabore un censo de películas subtituladas por teletexto, susceptibles de ser seguidas en sus emisiones por personas sordas, y se garantice la conservación de los subtítulos.»

Madrid, 17 de junio de 1997.—El Portavoz, **Luis de Grandes Pascual**.

161/000637

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Proposición no de Ley sobre medidas para el reconocimiento de todos los derechos del alumnado inmigrante.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Educación y Cultura.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de julio de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo previsto en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate en la Comisión de Educación y Cultura.

En el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, en el Capítulo Preliminar, sección 1, artículo 1 (derechos y libertades) en su apartado 2 dice: «Asimismo, los extranjeros son iguales a los españoles ante la ley en función de lo dispuesto por ésta y los Tratados Internacionales suscritos por España, en especial al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre de 1966.

En la sección 11 (derechos subjetivos), en el artículo 2 (derechos subjetivos de las personas) dice:

«1. Los extranjeros tienen plenamente garantizados en el territorio español, en igualdad de condiciones que los españoles, los derechos que son inherentes a las personas.

2. Los extranjeros tienen derecho a la educación en las mismas condiciones que los españoles.»

En la sección IV (menores extranjeros) en el artículo 12 dice: « Los menores extranjeros que se hallen en territorio español serán tratados conforme a lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, ratificada por España en 1990, y tendrán derecho a la educación conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, sobre Ordenación General del Sistema Educativo, así como a la asistencia sanitaria y a las demás prestaciones sociales, conforme a lo dispuesto en la mencionada Convención y en el artículo 10.3 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que dice: «Los menores extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la educación. Tienen derecho a la asistencia sanitaria y a los demás servicios públicos los menores ex-

tranjeros que se hallen en situación de riesgo o bajo la tutela o guarda de la Administración pública competente, aun cuando no residieran legalmente en España.»

En la actualidad, a pesar de todo lo expuesto anteriormente, se está dando una verdadera disociación entre la realidad y la teoría. Se admite a todos los alumnos en los centros escolares sin exigirles ningún papel, pero no se les entrega un título oficial sin el certificado de residencia legal. Lo que supone una discriminación hacia el menor por la situación meramente administrativa de sus padres.

Por todo ello se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que tome las medidas oportunas y efectúe las modificaciones legislativas oportunas, si fuese necesario, para:

- Que se matricule a todo el alumnado inmigrante con el reconocimiento de todos sus derechos.
- Que los niños y niñas inmigrantes reciban el título o certificado oficial al terminar sus estudios, tal y como se contempla en la LOGSE, con independencia absoluta de la legalidad o no de su residencia en España.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de julio de 1997.—**Presentación Urán González**, Diputada del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

161/000638

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Proposición no de Ley sobre restablecimiento de las funciones profesionales, competencia y facultades de los diplomados en Ciencias Empresariales.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Educación y Cultura. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de julio de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Joaquim Molins i Amat, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta, para su discusión ante la Comisión de Educación y Cultura, una Proposición no de Ley sobre restablecimiento de las funciones profesionales, competencia y facultades de los Diplomados en Ciencias empresariales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de julio de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), **Joaquim Molins i Amat**.

Exposición de Motivos

La necesidad de regular las facultades profesionales de los Diplomados en Ciencias Empresariales, titulación que sustituyó a la antigua de Profesor Mercantil, se plasmó en el Real Decreto 3182/1981, de 13 de noviembre, que estableció en el apartado 1 de su artículo único de manera expresa que las funciones profesionales, competencia y facultades reconocidas como propias de los Profesores Mercantiles, recogidas en los Títulos III y V del Real Decreto 871/1977, de 26 de abril, podrían ser igualmente ejercidas por los Diplomados en Ciencias Empresariales.

Por Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de junio de 1986 fue declarada la nulidad del Real Decreto 3182/1981 por haber incurrido en grave vicio de forma en su tramitación, consistente en no haber oído la Comisión Permanente del Consejo de Estado. Dicha Sentencia acordó que se repusiera el expediente de su elaboración en el trámite que permita llevar a cabo la audiencia omitida.

En consecuencia, el colectivo de Diplomados en Ciencias Empresariales, desde la mencionada Sentencia, viene careciendo de regulación en cuanto a las facultades profesionales que pueden ejercer. Esta situación genera un grave vacío normativo que se hace también evidente cuando los Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales pretenden adecuar sus Estatutos para acoger a los Diplomados en Ciencias Empresariales, ya que no pueden ampararse en ninguna norma vigente para regular las funciones profesionales de aquéllos.

Asimismo, el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, que regula los títulos académicos y profesionales de la Unión Europea, relaciona como una sola profesión la titulación de Diplomado en Ciencias Empresariales y la de Profesor Mercantil, pero, pese a ello, no es posible legalmente atribuirles las mismas funciones profesionales, dada la anulación de la norma que lo hacía posible, el ya mencionado Real Decreto 3182/1981.

Por todo ello, y con la finalidad de atender a lo ordenado en la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de junio de 1986 y para dar respuesta jurídica a la actual situación de vacío normativo en cuanto a la definición de las funciones profesionales de los Diplomados en Ciencias

Empresariales, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que reestablezca, con la máxima urgencia, las funciones profesionales, competencia y facultades de los Diplomados en Ciencias Empresariales, de acuerdo con las reconocidas como propias de los Profesores Mercantiles en los Títulos III y V del Real Decreto 871/1977, de 26 de abril.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de julio de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), **Joaquim Molins i Amat**.

Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca

161/000625

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca (161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición no de Ley sobre daños producidos en cultivos de determinadas zonas de nuestro país.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de julio de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre daños producidos en cultivos de determinadas zonas de nuestro país, para su debate ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Motivación

Las inclemencias meteorológicas que han ocurrido últimamente, han causado graves daños en los cultivos de algunas zonas de nuestro país.

Los daños producidos son muy diversos, tanto por afectar a distintos cultivos como cereales, remolacha, patata, hortalizas, viñedo, frutales, etcétera, como por la intensidad del daño producido o la extensión de la zona dañada y que afecta principalmente a distintos municipios de las provincias de Valladolid o Salamanca y de la zona del Jerte, en Extremadura, en donde los daños que han afectado a la pérdida de calidad de la cereza, han sido calculados en torno a los 3.000 millones de pesetas.

Respecto de los agricultores afectados, también éstos se encuentran en diferentes situaciones por lo que se refiere al seguro:

- Agricultores con producciones aseguradas muy bajas en función de cómo venía la cosecha hasta hace unas fechas;
- Agricultores con seguro firmado, pero en período de carencia;
- Agricultores que todavía no habían asegurado por estar en período abierto para hacerlo, a la espera de ver los efectos sobre los cultivos de las últimas lluvias.

Ello requiere una acción de los poderes públicos en torno a medidas que, desde el principio constitucional de solidaridad, se adecuen a la situación derivada de la importancia que los efectos de dichos daños han producido en los cultivos y en las explotaciones agrarias de estas zonas. Por lo que el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición de Ley

El Congreso de los Diputados, insta al Gobierno para que:

1. En coordinación con las Comunidades Autónomas y a través de las correspondientes Subdelegaciones del Gobierno, proceda a la correcta evaluación de los daños en los cultivos y zonas afectadas por las últimas inclemencias meteorológicas, así como a las correspondientes valoraciones de los mismos, con el fin de adoptar las medidas paliativas y correctoras que resulten adecuadas a las necesidades que se derivan de dichos daños.

2. En especial que, a través del ICO, se proponga un acuerdo con las entidades financieras con implantación en las Comunidades Autónomas afectadas, al objeto de poner a disposición de las mismas unas líneas de préstamo, que hagan frente a la evaluación de los daños y a la demanda consiguiente.

3. Promueva el aplazamiento de la amortización de los créditos de la sequía en dos años, para los agricultores afectados por estos daños y subvencione el pago de las cotizaciones, que dichos agricultores deben pagar a la Seguridad Social.

4. En el caso de daños no cubiertos por ninguna fórmula de aseguramiento público o privado, se concederá a las explotaciones agrarias que hayan resultado afectadas, la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, correspondiente a 1997.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de junio de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Jesús Caldera Sánchez-Capitán**.

161/000628

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Proposición no de Ley sobre cesión del patrimonio de las extinguidas Federación de Agricultores Arroceros de España y Federación de Industriales Elaboradores de Arroz, a las cooperativas arroceras y entidades asociativas, que desarrollen actividades similares a las que desempeñaron dichas corporaciones.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de julio de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente proposición no de ley, para su debate en la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Cámara.

La Ley 2/1986, de 7 de enero, por la que se liberalizó el cultivo del arroz, declaró extinguidas la Federación de Agricultores Arroceros de España y la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz, afectando el patrimonio de estas Corporaciones de Derecho Público al mismo fin para el que habían sido creadas, por medio de su utilización por cooperativas que desarrollan actividades similares. Por esta ley, y mediante el Real Decreto 518/1986, de 7 de marzo, se crearon las Comisiones Gestoras que, además de realizar el inventario del patrimonio de las Federaciones extinguidas y proponer afectaciones al uso de dicho patrimonio por las cooperativas, han liquidado las deudas que justificaron la extinción de aquéllas.

En los últimos años, algunas cooperativas arroceras han usufructuado, en aplicación de la referida Ley, el patrimonio afectado, pero no han podido, ni pueden, rehabilitarlo ni reformarlo, lo que conlleva dificultades para el mantenimiento y utilización adecuada de este patrimonio.

Proposición no de ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que, previos los acuerdos oportunos, adopte las medidas que sean necesarias para ceder en propiedad el patrimonio de las extinguidas Federación de Agricultores Arroceros de España y Federación de Industriales Elaboradores de Arroz, a las cooperativas arroceras y entidades asociativas, que desarrollen actividades similares a las que desempeñaron dichas Corporaciones.

En este proceso, deberá tenerse en cuenta y dar prioridad a las cooperativas y entidades que dispongan de este patrimonio en régimen de usufructo.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de junio de 1997.—**Presentación Urán González**, Diputada del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Mercé Rivadulla Gracia**, Diputada del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

161/000634

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición no de Ley relativa a la aparición de peste porcina clásica en la cabaña de ganado porcino de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de julio de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la si-

guiente Proposición no de Ley para su debate en la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, relativa a la aparición de peste porcina clásica en la cabaña de ganado porcino de la Comunidad Autónoma de Catalunya.

Exposición de Motivos

Recientemente se han podido conocer los resultados del informe elaborado por el Laboratorio de Virología de Hannover a petición del Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Algete, con el fin de contrastar si el virus de la peste porcina clásica detectada en Catalunya se correspondía con los efectuados en la cabaña ganadera de Holanda y Alemania, los cuales así lo han ratificado.

Esta parece ser la prueba definitiva de que la cabaña de ganado porcino de la Comunidad Autónoma de Catalunya ha resultado afectada por la peste porcina clásica, a resultas de la exportación de ganado efectuada por aquellos países.

Los perjuicios que la peste porcina clásica ha causado a los ganaderos españoles, especialmente a los catalanes, son de todos conocidos y su valoración debe efectuarse pensando en el presente y en el futuro inmediato y de medio plazo que condicionará, sin duda, el futuro económico de amplias zonas de Catalunya.

Por todo ello, además de las medidas de todo tipo que el Gobierno deba adoptar en ayuda de los afectados, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

A ejercer ante las instituciones comunitarias competentes las acciones que, de conformidad con la normativa comunitaria vigente, procedan en relación a la determinación de responsabilidades que, en cuanto al control veterinario de origen, han causado la exportación de ganado porcino infectado por la PPC, así como respecto a las compensaciones o indemnizaciones que correspondan, en el ámbito de la Unión Europea, a los ganaderos españoles damnificados.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de julio de 1997.—**Teresa Cunillera i Mestres**, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista.—**Jesús Caldera Sánchez-Capitán**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/000639

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición no de Ley relativa a la protección y conservación del atún rojo en el Mediterráneo.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de julio de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

José María Chiquillo Barber, Diputado de Unió Valenciana, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto, en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, la siguiente Proposición no de Ley, relativa a la protección y conservación del atún rojo en el Mediterráneo.

Con la llegada de la primavera y durante los meses de verano, el mediterráneo está siendo testigo desde hace varios años de la captura indiscriminada de especies en sus aguas, concretamente de atún rojo, variedad ésta que aprovecha este período para desplazarse a nuestro litoral para desovar.

Son principalmente barcos de origen francés e italiano, los que a través del arte de cerco causan importantes destrozos en la pesquería, capturando todo tipo de especies, con la pérdida aproximada del 25% de las capturas, puesto que con este arte, al cerrarse el cardumen, se capturan piezas de pequeño tamaño, poniendo al mismo tiempo en peligro la especie del atún rojo, ya que como se ha reseñado, las capturas se realizan en pleno período de desove.

Nuestros pescadores, hace ya varios años que abandonaron esta técnica de cerco, optando por la utilización del anzuelo (embarcaciones pequeñas) y captura de cerco para capturar atún rojo, pero sólo los pocos barcos autorizados por el MAPA. Esta manera tradicional es, sin duda, más selectiva, ecológica y en consecuencia, no pone en peligro la supervivencia de esta especie. La pesca indiscriminada de estos momentos está afectando principalmente a cientos de pescadores locales (Gandía, Oliva, Denia, etcétera), que están en clara desventaja frente a flotas más poderosas y más irrespetuosas con nuestros caladores.

Es cierto que la actual normativa comunitaria permite la pesca que están llevando a cabo estos barcos en nuestras costas, pero también es cierto que el estado francés ha prohibido la pesca del atún rojo en esta época del año, justamente porque esta especie se encuentra en época de desove.

Mientras en el Estado español está vigente la Orden de 27 de mayo de 1994, del Ministerio de Agricultura,

Pesca y Alimentación, que establece una veda temporal (1 de junio a 31 de julio) para el atún rojo en el mar Mediterráneo, pero dicha prohibición se refiere tan sólo a buques de eslora superior a 24 metros, no afectando por tanto, a otros artes de pesca y a otras flotas.

La normativa comunitaria (Reglamento CE, número 1626/94), relativa a la conservación de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo, sólo fija los límites de las redes (se prohíbe utilizar redes de enmalle a la deriva de más de 2,5 kilómetros de longitud total), así como el tamaño de las especies (prohibición de capturas de especímenes inferiores a 70 cm. o a 6,4 kg.), pero no establece ninguna veda, con lo que la captura de este espécimen se efectúa de forma indiscriminada en el Mediterráneo.

Tan sólo existen recomendaciones tanto del Consejo General de Pesca del Mediterráneo (CGPM), de prohibición de pesca con palangre de superficie en buques de más de 24 metros de eslora total durante el período entre 1 de junio y el 31 de julio, recomendación a la que se ha acogido España, pero no el resto de países comunitarios; como del ICCAT (Comisión internacional para la conservación del atún atlántico), de finales de 1996, que efectúa una recomendación suplementaria a la de los años 1994 y 1995, y recomienda prohibir la pesca al cerco en el Mediterráneo durante el período desde 1 a 31 de agosto y prohibir el empleo de aviones o helicópteros en apoyo a las operaciones de pesca en el mar Mediterráneo en el mes de junio.

Asimismo, el ICCAT efectúa una recomendación respecto al atún rojo de edad cero —atunes jóvenes, de pocos meses de edad—, en el sentido de que se prohíba la retención a bordo, el desembarque y la venta de peces de edad 0 (<1,8 kg.), por los barcos de pesca de las partes contratantes y no contratantes, y que durante la reunión de la Comisión en noviembre de 1997 se tomen medidas para garantizar una mayor transparencia y fiabilidad de las estadísticas para identificar con rigor el origen de las capturas.

A pesar de las declaraciones de voluntad, recomendaciones y esfuerzos, lo bien cierto es que la captura indiscriminada, irregular e irresponsable del atún rojo continúa, y se están poniendo en peligro los recursos marinos de esta especie, circunstancia que hace necesaria la aprobación de una normativa, tanto estatal como comunitaria e internacional, que imposibilite la pesca de las especies marinas, especialmente del atún rojo, durante la época de desove por razones biológicas, prohibiendo a su vez, la utilización de técnicas de cerco u otras similares de consecuencias destructivas.

Ante la grave situación del atún rojo en el mediterráneo, que puede llevar al agotamiento de los bancos de pesca de esta especie, debe ser el Gobierno español el que impulse la adopción de medidas de conservación y defensa ante los organismos internacionales —CGPM e ICCAT— y ante las Instancias de la Unión Europea —Parlamento Europeo y Comisión Europea— propuestas de pesca sostenible y responsable del atún rojo en el mar mediterráneo.

Por todo ello, el Diputado que suscribe presenta la siguiente

Proposición no de Ley

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a elaborar y a aprobar un plan para la protección y conservación del atún rojo en el Mediterráneo, para que por parte del Mi-

nisterio de Agricultura, Pesca y Alimentación sea elevado como documento ante la Comisión europea y las instituciones comunitarias competentes en materia de pesca.

En tal sentido, presentar dicho plan como propuesta del Estado español en las reuniones del Comité de gestión del Consejo General de pesca del Mediterráneo (CGPM), y la Comisión internacional para la conservación del atún atlántico (ICCAT).

Dicho plan, en defensa y preservación de la especie del atún rojo en el Mediterráneo, debería contener, entre otros, los siguientes puntos:

- Controles y sanciones por capturas y ventas de atunes juveniles, estudio de la conveniencia de aumentar el peso mínimo reglamentario, que en la actualidad es de 6,4 kgs.
- Reducir la intensidad de pesca sobre esta especie.
- Establecer un control exhaustivo de las capturas, accesos a puertos y desembarcos efectuados, elaboración de estadísticas que reflejen el nivel real de capturas.
- Aplicar y promover medidas disuasorias a aquellos buques que faenan en el Mediterráneo que por su tamaño, métodos e infraestructura de pesca practican unas capturas que incumplen medidas de conservación acordadas internacionalmente y que son de consecuencias destructivas en nuestra fauna marina.

Madrid, 4 de julio de 1997.—**José María Chiquillo Barber**, Diputado de Unió Valenciana.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Comisión de Industria, Energía y Turismo

161/000627

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno para que añada un nuevo artículo en el Reglamento de aparatos de elevación y manutención de los mismos, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Industria, Energía y Turismo. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de julio de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate en la Comisión de Industria, Energía y Turismo.

Varias empresas multinacionales controlan el 60% del mercado de mantenimiento de ascensores, agrupando una cifra de negocios de más de 48.000 millones de pesetas anuales. En concreto una Resolución de 23 de octubre de 1992 del Tribunal de Defensa de la Competencia establece que tres grandes empresas impidan «cambios de distribución entre ellas de los contratos de conservación y mantenimiento y la entrada en ese mercado de otras empresas que ofrecen a los particulares que tienen ascensores, condiciones económicas y plazos de duración más beneficiosas que las que ellas imponen».

De entre las cláusulas abusivas que las citadas multinacionales establecen para el consumidor, estarían: la larga duración de los contratos, cobros trimestrales anticipados, prórrogas tácitas, cláusulas de sumisión a los Juzgados de Madrid o Zaragoza indemnización en casos de resolución unilateral del contrato, revisión de precios al albur de la propia empresa.

Por todo ello se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que añada un nuevo artículo (que sería el 11 bis) en el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, aprobado por R.D. 2291/1985, de 8 de noviembre, con el siguiente tenor literal:

Artículo 11 bis

«En ningún caso, podrán ser dados de alta, en los Registros Oficiales habilitados al efecto por las Administraciones Públicas, aquellos contratos de conservación de aparatos elevadores concertados con usuarios, entre cuyas condiciones generales se recojan alguna de las siguientes cláusulas:

A. Sumisión expresa a Juzgados y Tribunales distintos a los correspondientes al domicilio del usuario.

B. Duración del contrato indefinido por un período de tiempo superior a dos años.

C. La exigencia de un período de antelación al vencimiento del contrato superior a siete días para hacer efectiva la denuncia del mismo, conducente a evitar su prórroga tácita.

D. El cobro anticipado de los recibos por períodos superiores a un mes.

E. El establecimiento de indemnización a favor del empresario mantenedor en caso de resolución unilateral por el empresario.

F. La fijación de la referida indemnización a favor del empresario mantenedor tendrá como límite máximo la cantidad resultante de aplicar un veinticinco por ciento al importe que correspondería pagar por el usuario, sin contemplar subidas de precios, hasta el total cumplimiento del período fijado en el contrato.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de junio de 1997.—**José Luis Centella Gómez**, Diputado del Grupo

Parlamentario Federal IU-IC.—**Felipe Alcaraz Masats**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

Comisión de Infraestructuras

161/000630

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Proposición no de Ley sobre la ejecución del proyecto de conexión entre la variante de Rota y la de Los Puertos N-IV, en la provincia de Cádiz.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Infraestructuras.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de julio de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo del Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate en la Comisión de Infraestructuras.

Según noticias aparecidas en diversos medios informativos, basadas en declaraciones de Manuel Ríos Pérez, responsable del departamento de Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Occidental, parece ser que el proyecto de conexión entre la variante de Rota y la de Los Puertos N-IV (en la provincia de Cádiz) no será una realidad hasta dentro de varios años.

De ser ciertas las intenciones que parecen desprenderse de las citadas declaraciones, contrastarían vivamente con uno de los acuerdos alcanzados en febrero pasado entre los responsables provinciales de Carreteras y el equipo de Gobierno del Puerto de Santa María, acuerdo

por el que se comprometían ambas partes a estudiar «en breve» el enlace directo entre las dos variantes portuenses, haciendo además caso omiso a las demandas del equipo de Gobierno del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María que confiere una gran importancia a esta actuación urbanística, dada la gran descongestión en materia de tránsito de vehículos que supondría la citada infraestructura en una zona de alto valor turístico.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, presenta la siguiente Proposición no de Ley.

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Adoptar las medidas necesarias para que se cumplan los acuerdos alcanzados en febrero pasado entre los responsables provinciales de Carreteras y el equipo de Gobierno portuense.

2. Adoptar las medidas presupuestarias y financieras necesarias para que se realicen de forma urgente las siguientes obras en el término municipal de El Puerto de Santa María y aledaños:

a) Enlace entre la variante de Rota y la variante de Los Puertos N-IV.

b) Enlace de la variante de Los Puertos con el muelle comercial de El Puerto de Santa María.

c) Ronda Industrial de El Puerto de Santa María.

d) Pasarela peatonal de las Viñas, sobre la travesía urbana de la antigua N-IV por El Puerto de Santa María.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de junio de 1997.—**Willy Enrique Meyer Pleite**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Felipe Alcaraz Mats**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

161/000631

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Proposición no de Ley sobre medidas para la adecuada integración del ferrocarril en la ciudad de Alicante.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Infraestructuras.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de julio de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate en la Comisión de Infraestructuras.

Las vías de Renfe, en el término municipal de Alicante, afectan gravemente el desarrollo urbanístico de la ciudad, limitan la comunicación entre barrios —fundamentalmente los de San Blas, Florida y Ciudad de Asís—, y supone un peligro objetivo por la proximidad de las vías a las viviendas, zonas de tránsito, etcétera.

Por todo ello puede afirmarse que la integración del ferrocarril en Alicante es muy deficiente.

Por otra parte, parece lógico preservar la ubicación actual de la estación en el centro urbano y con recientes obras de remodelación modernización.

Todos estos elementos hacen que la mayoría de opiniones técnicas y de asociaciones afectadas coincidan en que la mejor solución es el soterramiento de las vías en el casco urbano. Por otra parte, esta importante operación urbanística limitaría abundante suelo que debería quedar fuera de maniobras especulativas, y al menos una buena parte, dedicarse a uso público y colectivo.

Por todo ello se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Adoptar las medidas oportunas en colaboración con la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Alicante, para diseñar, en el plazo de seis meses, un proyecto para la adecuada integración del ferrocarril en dicha ciudad, incluyendo el soterramiento de las vías de Renfe en el tramo que atraviesa el casco urbano, y manteniendo la estación en su actual emplazamiento y asegurando un uso prioritariamente público para el suelo liberado.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de junio de 1997.—**Manuel Alcaraz Ramos**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

Comisión de Medio Ambiente

161/000629

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición de no Ley relativa a la apertura de una investigación sobre el grave daño ecológico causado por la construcción del viaducto sobre el río Lambre en la autopista A-9, así como a la restauración del cauce natural de dicho río.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Medio Ambiente.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de julio de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Francisco Rodríguez Sánchez, Diputado del Bloque Nacionalista Galego, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley, relativa a apertura de investigación sobre grave daño ecológico causado por obras de la Autopista A-9 al río Lambre y gestiones para su restauración, para su debate en Comisión.

Exposición de Motivos

El día 23 de junio de 1997 se inauguró oficialmente el tramo Guísamo-Miño de la autopista A-9. En la localidad de Ponte do Porco, ayuntamiento de Miño, existe gran oposición y desacuerdo con el sistema utilizado para construir el viaducto sobre el río Lambre.

El proyecto original de la estructura fue modificado por la empresa constructora, que rellenó el cauce del río para instalar cuatro pilares. Pero sobre estos pilares no se apoyan las vigas de la plataforma —de 80 metros y no de 40 como estaba planificado—, por lo que ahora parecen innecesarios.

Además el río fue encauzado a través de tres tubos de hormigón. El hecho es que se ha provocado innecesariamente un gran daño ecológico en el valle del río Lambre.

Proposición no de Ley

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno-Ministerio de Fomento y Medio Ambiente a:

1. Abrir una investigación sobre el grave daño ecológico provocado por la construcción del viaducto sobre el río Lambre, en el tramo Guísamo-Miño de la autopista A-9 y su supuesta relación con la modificación innecesaria del proyecto original por la empresa constructora.

2. Realizar las gestiones oportunas para que se restaure el cauce natural del río Lambre, con las siguientes actuaciones urgentes:

- a) Retirada de tierra del cauce del río.
- b) Liberación del cauce del río de los tres tubos de hormigón.
- c) Eliminación de los cuatro pilares, que tienen zapatas de unos cincuenta metros, de constatare efectivamente su disfuncionalidad.

Madrid, 25 de junio de 1997.—**Francisco Rodríguez Sánchez**.

161/000633

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición no de Ley sobre la construcción del paseo marítimo de Almenara (Castellón).

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Medio Ambiente. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de julio de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley para su debate en la Comisión de Medio Ambiente, sobre la construcción del Paseo Marítimo de Almenara (Castellón).

Motivación

La defensa del patrimonio natural y la protección de la franja Marítimo-Terrestre forman parte del interés general y, en consecuencia, deben promoverse por los Grupos Parlamentarios de la Cámara frente al interés particular de las personas.

Con fecha 26 de enero de 1990 el Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo de ejecución del Proyecto de construcción del Paseo Marítimo de Almenara (Castellón) declarando la urgencia de la ocupación de los terrenos afectados por la realización de las obras y objeto de expropiación forzosa.

El Proyecto de construcción de dicho Paseo Marítimo fue redactado con fecha 11 de febrero de 1987 y aprobado por la Dirección General de Puertos y Costas el 6 de abril de 1989, fundamentándose la expropiación en lo dispuesto en el número 2 del artículo 45 de la Ley de Costas de 23 de julio de 1988 y haciéndose constar que se «ha confeccionado una relación completa e individualizada de los bienes y derechos que debían ser ocupados para la realización del Proyecto de Paseo Marítimo de Almenara (Castellón)» relación que fue sometida a información pública y sometida a consideración del Consejo de Ministros que la aceptó en el Acuerdo mencionado, haciéndose alusión al hecho de que las construcciones cuya expropiación se estima necesaria están ubicadas en zona Marítimo-Terrestre.

Los particulares afectados interpusieron Recurso de Reposición contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de enero de 1990 y posteriormente Recurso Contencioso-Administrativo que se sustanció en la Sección Sexta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que dictó Sentencia desestimando el Recurso con fecha 25 de noviembre de 1992 y declarando conforme a derecho el referido Acuerdo del Consejo de Ministros.

Solicitada Licencia de Obras por parte del Jefe del Servicio Provincial de Costas de Castellón ante el Ayuntamiento de Almenara para la demolición de las viviendas unifamiliares afectadas por el Proyecto de construcción del Paseo Marítimo, se incoó el oportuno expediente al que se incorporan los informes favorables de los técnicos municipales.

La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Almenara denegó la licencia solicitada con fecha 24 de febrero de 1993.

Frente a dicho acuerdo el Abogado del Estado, en nombre de la Administración del Estado, interpuso Recurso Contencioso-Administrativo que sustanciado en la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana fue estimado con fecha 23 de febrero de 1996.

Por ello se formula la siguiente Proposición no de Ley:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que adopte las medidas pertinentes dirigidas a la demolición y retirada de escombros de las edificaciones existentes en la zona Marítimo-Terrestre de la Playa de Almenara (Castellón) y a la posterior ejecución de las obras de construcción del Paseo Marítimo según el Proyecto ya aprobado.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de junio de 1997.—**Francisco Arnau Navarro**, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista.—**Jesús Caldera Sánchez-Capitán**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/000635

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición no de Ley sobre medidas a adoptar ante los problemas que ocasiona la situación de la presa de Marmolejo (Jaén), especialmente en los períodos de lluvias.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Medio Ambiente. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de julio de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley.

Exposición de Motivos

Desde 1962, aproximadamente, le fue concedida a la Cía. Sevillana de Electricidad, licencia para construir y explotar la Presa de Marmolejo, en aguas del río Guadalquivir, a su paso por esta localidad jienense, en la que si bien, en principio se produjo un volumen de energía eléctrica considerable, actualmente apenas si está en uso efectivo.

Dicha presa crea problemas de inundaciones en las tierras de: La Ropera, El Sotillo, la Isla, etcétera, generando pérdidas en la agricultura que se valoran oficialmente en unos 100 millones de pesetas en 1996.

Las inundaciones no sólo han afectado a la zona antes dicha, sino que también quedan afectados los cultivos de la margen izquierda del Guadalquivir. Asimismo ha dañado seriamente la depuradora, actualmente en construcción, para la ciudad de Andújar, inundando también los polígonos industriales de las riberas del río y una vía de comunicación.

En concreto, las lluvias de finales del 95 y principios del 96, inundaron unas 150 hectáreas de huerta, frutales y remolacha, valorados en 94 millones de pesetas.

Las lluvias de finales del 96 y principio del 97 han agravado los problemas producidos en el 95 y 96, siendo

1.000 las hectáreas afectadas y unos 300 millones de pesetas los daños producidos.

El nivel de lodo que se va acumulando en cada riada genera un peligro inminente para la zona deportiva de la ciudad de Andújar y hasta el propio puente de la Autovía de Andalucía, que puede quedar amenazado a medio plazo.

En consecuencia con lo anterior, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate y votación.

Proposición no de Ley

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Promulgación inmediata del decreto de expropiación de los terrenos ya acordados (150 hectáreas) para su posterior utilización como receptores de los lodos que lógicamente habrán de sacarse del cauce del río.

2. Limpieza urgente del cauce del río (con anterioridad al próximo período de lluvias), comenzando por la «Barra» (confluencia del Jándula con el Guadalquivir) sin renunciar a la limpieza total del cauce.

3. En relación a la incidencia de la presa de Marmolejo, urgir a que se concluyan los estudios en curso para de una vez por todas y con la máxima urgencia se resuelva de forma definitiva el problema de base, de las sucesivas y crecientes inundaciones que viene provocando el río Guadalquivir, históricamente, sobre las zonas de la comarca de Andújar.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de junio de 1997.—**José Pliego Cubero**, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista.—**Jesús Caldera Sánchez-Capitán**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/000636

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno para que proceda a una revisión del Plan Director del aeropuerto de Menorca que lo adecue a los principios del desarrollo sostenible derivados de la declaración de la isla como reserva de la biosfera.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Medio Ambiente. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de julio de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley, para su debate en la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara.

El Plan Director de Aeropuertos, recoge en relación con el Aeropuerto de Menorca, la previsión de un incremento constante del movimiento de pasajeros, de manera que en el año 2015, éste se haya incrementado en un cien por cien, tanto en cuanto al número de usuarios, como al de aeronaves.

Estas previsiones se concretan, según el Gobierno, en determinadas actuaciones sobre las infraestructuras aeroportuarias de la isla, como son:

- La ampliación de la Plataforma de Estacionamiento de Aeronaves, para permitir una mayor capacidad.
- La construcción de nuevos accesos por carretera al aeropuerto.
- La creación, en fases sucesivas, de zonas urbanizadas para su uso como áreas de estacionamiento de vehículos, comerciales e industriales.

Esta expansión de las instalaciones aeroportuarias de Menorca no ha tenido en cuenta los principios derivados de la Declaración de la isla como Reserva de la Biosfera, tales como el de llevar a cabo un desarrollo sostenible de la misma, que en un territorio insular, de recursos naturalmente limitados, debería haber tenido en cuenta su capacidad de carga, más que dar cumplimiento a la demanda del tránsito aéreo, como se pretende.

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que proceda a una revisión del Plan Director del Aeropuerto de Menorca que lo adecue a los principios del desarrollo sostenible derivados de la Declaración de la isla como Reserva de la Biosfera.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de julio de 1997.—**Presentación Urán González**, Diputada del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

PREGUNTAS PARA RESPUESTA ORAL

Comisión de Defensa**181/000852**

Por escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, con fecha 30 de junio de 1997, se ha retirado la pregunta formulada por el Diputado don Antonio Gutiérrez Molina sobre variación prevista en los órganos de coordinación y gestión de programas de material en curso del Ministerio de Defensa (núm. expte. 181/000852), publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 162, de 30 de junio de 1997.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de julio de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

181/000858

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

AUTOR: Fernández Sánchez, Julián (G. IU-IC).

Actuación de las Fuerzas Armadas ante una concentración no violenta frente al Cuartel de Aizoain el día 02-07-97.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Defensa.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al señor Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de julio de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Grupo Parlamentario Federal IU-IC

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Defensa

Diputado don Julián Fernández Sánchez

Objeto: Actuación de las Fuerzas Armadas el día 2 de julio de 1997 ante una concentración no violenta frente al Cuartel de Aizoain

Texto

— ¿Qué opinión le merece al Ministro la actuación de la Unidad de Seguridad del acuartelamiento de Aizoain ante el acto no violento que se desarrollaba en las inmediaciones del mismo?

— ¿Qué opinión le merece al Ministro la violencia desarrollada por la Unidad Militar que cargó contra los participantes en dicho acto no violento?

— ¿Qué opinión le merece al Ministro la detención en instalaciones militares de varios participantes en el acto, incluidos periodistas debidamente acreditados?

— ¿Considera el Ministro que las Fuerzas Armadas deben intervenir en funciones de orden público?

— ¿Por qué no se dio conocimiento del desarrollo del acto a las Fuerzas de Orden Público para que éstas hubieran intervenido en caso de haber sido necesario?

Madrid, 4 de julio de 1997.—**Julián Fernández Sánchez**.

Comisión de Cooperación y Ayuda al Desarrollo**181/000743**

Por escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, con fecha 26 de junio de 1997, se ha retirado la pregunta formulada por la Diputada doña Belarmina Martínez González sobre justificación de la subvención por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) al Centro para el Desarrollo Industrial de la Unión Europea como contribución a la financiación de un experto y computada como gasto de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) (núm. expte. 181/000743), publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 142, de 21 de mayo de 1997.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de julio de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

181/000744

Por escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, con fecha 26 de junio de 1997, se ha retirado la pregunta formulada por la Diputada doña Belarmina Martínez González sobre criterios de publicidad y concurrencia aplicados en la selección del experto asociado al que se refiere la subvención otorgada por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), al Centro de Desarrollo Industrial de la Unión Europea (núm. expte. 181/000744), publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 142, de 21 de mayo de 1997.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de julio de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

181/000813

Por escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, con fecha 26 de junio de 1997, se ha retirado la pregunta formulada

por el Diputado don Francisco Fuentes Gallardo sobre situación en los distintos países de la Unión Europea en relación con la cofinanciación de los proyectos presentados por las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) (núm. expte. 181/000813), publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 154, de 11 de junio de 1997.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de julio de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

233/000072

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

AUTOR: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el Pleno del citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 661/1996, planteada por la Sección 13 de la Audiencia Provincial de Madrid, respecto de los artículos 1 de la Ley de 4 de mayo de 1948; 5 del Decreto de 4 de junio de 1948; 13 de la Ley Desvinculadora de 1820; Leyes 8 y 9 del Título XVIII del Libro X de la Novísima Recopilación, y Ley 2 del Título XV de la partida II.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios y Documentación de la Secretaría General, así como publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de julio de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Álvaro Rodríguez Bereijo, Presidente, don José Galbaldón López, don Fernando García-Mon y González-Regueral, don Vicente Gimeno Sendra, don Rafael de Men-

dizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Pedro Cruz Villalón, don Carles Viver Pi Sunyer, don Enrique Ruiz Vadillo, don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera, don Tomás S. Vives Antón y don Pablo García Manzano, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 661/96, planteada por la Sección Decimotercera de la Audiencia Provincial de Madrid en relación con el artículo 1 de la Ley de 4 de mayo de 1948, el artículo 5 del Decreto de 4 de junio de 1948, el artículo 13 de la Ley Desvinculadora de 1820, las Leyes 8 y 9 del Título XVIII del Libro X de la Novísima Recopilación, y la Ley 2 del Título XV de la Partida II, por supuesta vulneración del artículo 14 CEE. Han intervenido en el proceso el Abogado del Estado, en la representación que ostenta, y el Fiscal General del Estado, y ha sido Ponente el Magistrado don Julio Diego González Campos, quien expresa el parecer del Tribunal.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la nación española.

Ha decidido

1.º Declarar que el artículo 1 de la Ley de 4 de mayo de 1948 y el artículo 13 de la Ley de 11 de octubre de 1820, en cuanto declaran aplicable el Derecho histórico y en particular, la Partida 2.15.2, precepto del que deriva la regla de preferencia del varón sobre la mujer en igualdad de línea y grado, en el orden regular de las transmi-

siones mortis causa de títulos nobiliarios, no son contrarios al artículo 14 CE y, en consecuencia,

2.º Desestimar la presente cuestión de inconstitucionalidad.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, tres de julio de mil novecientos noventa y siete.

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

276/000004

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado, de conformidad con

lo previsto en los apartados 1.b) y 2 del artículo 9 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, designar como Vocales de la Junta Electoral Central a los siguientes Catedráticos en activo:

- Don Jordi Capo Giol.
- Don Francisco Fernández Segado.
- Don Sebastián Martín-Retortillo Baquer.
- Don Pablo Pérez Tremps.
- Don Juan José Solozábal Echavarría.

Se ordena la publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de julio de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.